



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **OSIRIS PARODI CUADRADO** contra **MIGUEL EDUARDO FORERO CARRILLO**

Radicación: 44 279 40 89 000 2017 00297 00

Vista la constancia secretarial que antecede y observado el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, por medio del cual solicita que se requiera al pagador de la empresa Cerrejón Limited para que sirva a efectuar las retenciones ordenadas, el juzgado no accederá a lo solicitado, por cuanto una vez revisado el expediente, se evidencia que lo embargado fue la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado como trabajador de la empresa MASA y no CERREJÓN LIMITED..

De este modo, el juzgado analiza que posiblemente fue un error involuntario de cambio de palabras por parte de la profesional del derecho, por lo que se ordena **REQUERIR** por secretaria por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, al **PAGADOR** de la empresa MASA, para que informe las razones por las cuales no han hecho efectiva la orden de embargo de los dineros que devenga el demandado MIGUEL EDUARDO FORERO CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.739.746, comunicada mediante oficio 3222 del 4 de agosto de 2017.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior -oficio- se notifica en el oficio
Número 10 de fecha 02/08/22

Secretaría: [Firma]

[Firma]
ROGIO VARGAS TOVAR
Juez